

DECRETO 1727/1971, de 1 de julio, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados por la delimitación del polígono industrial de Huesca.

Por Decreto seiscientos noventa y siete/mil novecientos setenta y uno, de once de marzo, se aprobó el proyecto de delimitación del polígono industrial de Huesca, al amparo de lo dispuesto en la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veinticinco de julio, sobre valoración de terrenos sujetos a expropiaciones urbanísticas, y en el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintidós de febrero.

La delimitación de los terrenos se contiene en el artículo dos del citado Decreto y su urgente ocupación viene determinada por la necesidad de realizar lo antes posible las obras de urbanización para el más inmediato establecimiento de las industrias, con el fin de acelerar el desarrollo económico-social de la zona.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Aprobada por Decreto seiscientos noventa y siete/mil novecientos setenta y uno, de once de marzo, la delimitación del polígono industrial de Huesca, en los términos que resultan del artículo dos del citado Decreto, se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación de los terrenos comprendidos en la delimitación, a tenor de lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

DECRETO 1728/1971, de 1 de julio, sobre declaración de urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados por la delimitación del polígono industrial «Bajo Ebro», de Tortosa (Tarragona).

Por Decreto seiscientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y uno, de once de marzo, se aprobó el proyecto de delimitación del polígono industrial de Tortosa (Tarragona), denominado «Bajo Ebro», al amparo de lo dispuesto en la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veinticinco de julio, sobre valoración de terrenos sujetos a expropiaciones urbanísticas, y en el Decreto trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de veintidós de febrero.

La delimitación de los terrenos se contiene en el artículo dos del citado Decreto y su urgente ocupación viene determinada por la necesidad de realizar lo antes posible las obras de urbanización para el más inmediato establecimiento de las industrias, con el fin de acelerar el desarrollo económico-social de la zona.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Aprobada por Decreto seiscientos noventa y ocho/mil novecientos setenta y uno, de once de marzo, la delimitación del polígono industrial «Bajo Ebro», de Tortosa (Tarragona), en los términos que resultan del artículo dos del citado Decreto, se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación de los terrenos comprendidos en la delimitación, a tenor de lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

ORDEN de 11 de junio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Gómez Escobar y Trevijano contra la Orden de 13 de junio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Félix Gómez Escobar y Trevijano y seguido después por sus herederos, demandantes, la Administración Ge-

neral, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 13 de junio de 1963, sobre expropiación de las parcelas números 75, 76 y 78, sitas en el polígono «Lobetes», se ha dictado con fecha 12 de febrero de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con respecto al recurso número 16.976, promovido por doña María Antonina Díez del Corral y López-Montenegro y doña Matilde, don Félix, doña María Teresa y don José Ignacio Gómez Escobar y Trevijano, impugnando resolución del Ministerio de la Vivienda de 13 de junio de 1966, por la que estimando en parte su recurso de reposición se fijó el justiprecio de las parcelas 75, 76 y 78 del polígono «Lobetes» de Logroño, debemos declarar y declaramos no haber lugar a estimar el motivo de inadmisibilidad alegado por la Abogacía del Estado, y estimando en parte el recurso debemos revocar y revocamos el expresado acto administrativo, por no ser ajustado a derecho, declarando en su lugar:

1.º Que la extensión de la finca en total es de 1.479,53 metros cuadrados.

2.º Que el justo precio del terreno es el de 1.450 pesetas el metro cuadrado, siendo por tanto el justo precio de la superficie o terreno resultante de multiplicar los 1.479,53 metros cuadrados por las 1.450 pesetas de precio de dicha unidad superficial.

3.º Que el justo precio de las construcciones es el de 30.679,48 pesetas señalado por la Administración.

4.º Que el total de la valoración será incrementado en el 5 por 100 legal por afección.

5.º Que de la cantidad resultante habrá de deducirse la cantidad o cantidades que los actores hubiesen percibido a cuenta y devengará los intereses legales procedentes con arreglo a la legislación especial de expropiaciones. Condenando en el sentido expuesto a la Administración.

Respecto al recurso número 17.933, promovido por doña Isabel y doña Regina Rodríguez Martínez y acumulado al anterior desestimando el recurso, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular el acto administrativo recurrido, que declaró inadmisibile el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 16 de octubre de 1963, aprobatoria de los justiprecios correspondientes al polígono «Lobetes», absolviendo por tanto de la demanda a la Administración. Sin hacer expresa declaración de costas en ambos recursos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», y está extendida en diez hojas de papel de oficio, serie E, números 3553265, 3553266, 3553267, 3553268, 3553269, 3553270, 3553271, 3553272, 3553273 y el presente 3553267, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de Urbanización.

ORDEN de 11 de junio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Inocencia Gato Manteca contra la Orden de 24 de octubre de 1967.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Inocencia Gato Manteca, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 24 de octubre de 1967, aprobatoria del justiprecio de la parcela número 87 (industria) del polígono «San Pedro de Mezonzo», se ha dictado con fecha 15 de abril de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin especial pronunciamiento sobre las costas, estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Inocencia Gato Manteca contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 3 de mayo y 24 de octubre de 1967, actos administrativos que por estimarlos ajustados al vigente ordenamiento los confirmamos, si bien declaramos el derecho de dicha parte demandante a percibir de la Administración el interés legal de la suma que se le debe abonar en concepto de indemnización, calculados aquéllos a partir del día siguiente al en que se produjo la ocupación de la finca número 156 de la calle de Juan Flores, de La Coruña, donde la señora Gato Manteca, en calidad de arrendataria, tenía instalado su almacén de vinos y coloniales, expropiada aquélla como comprendida en el polígono denominado «San Pedro de Mezonzo» (tercera fase de Riviña de La Coruña).

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, los pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de la Gerencia de Urbanización.

ORDEN de 24 de junio de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Valor Vaño y otros contra la Orden de 22 de marzo de 1966.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José Valor Vaño y otros, demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 22 de marzo de 1966, aprobatoria del justiprecio de las parcelas números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 12 bis y 13 del polígono «Caramanchela», de Alcoy, se ha dictado con fecha 28 de abril de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación en parte de los recursos contencioso-administrativos acumulados, números 5.060, 5.070, 5.072, 5.093 y 5.097, interpuestos el primero en nombre y representación de don José Valor Vaño, don Mariano Guier Agulló, don Eduardo Casasempere, don Rafael Jordá Jordá y doña Angeles Carbonell Muntó; el segundo en el de doña María Miró Miguel; el tercero

en el de doña Luisa Llopis Carbonell, y el cuarto en el de don José Fernando Castells, y el quinto por doña María y doña Concepción Bienes Jordá contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 22 de marzo de 1966, aprobatoria del expediente expropiatorio del polígono de «Caramanchela», sito en el término municipal de Alcoy, seguido por tasación conjunta y en la que se fijaron las valoraciones individualizadas de los bienes pertenecientes a los expropiados recurrentes, así como contra la desestimación tácita de los recursos de reposición promovidos respecto a dicha Orden ministerial, debemos declarar y declaramos que por no ser conformes a derecho en cuanto a los justiprecios de los terrenos de los expropiados y a la industria de granja avícola perteneciente a don José Ferrando Castells, los anulamos y dejamos en parte sin valor ni efecto, declarando en su lugar que el justiprecio correspondiente a dichos terrenos por valor expectante es el de 128,33 pesetas el metro cuadrado y el de la industria avícola expresada de 265.000 pesetas con incremento respecto a todos ellos del 5 por 100 de premio de afección sobre el importe de los justiprecios respectivos y con abono de los intereses legales de las cantidades correspondientes en los términos prevenidos en los artículos 56 y 57 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, absolviendo a la Administración de las restantes pretensiones de las demandas; sin hacer especial declaración sobre las costas del proceso.»

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de junio de 1971.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director-Gerente de la Gerencia de Urbanización.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA QUINTA

Secretaría: Sr. Benítez

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, que por doña Rosario Cortés Núñez y otras señoras se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre impugnación de resolución de la Dirección General de Sanidad de 13 de abril de 1970, que desestimó recursos de reposición formulados contra resolución por silencio de sendas solicitudes sobre percibo de incentivos en igual cuantía y desde la misma fecha que el personal sanitario de la Administración Civil, pleito al que ha correspondido el número general 15.878 y acumulados y el 9 de 1970 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 16 de junio de 1971.

Madrid, 16 de junio de 1971.—El Secretario, José Benítez.—3.815-E.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don José Antonio Campuzano López se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de la denegación por silencio administrativo de la petición del recurrente, sobre reconocimiento, a todos los efectos, del tiempo que estuvo separado del servicio en virtud de expediente de depuración pleito al que ha correspondido el número general 500.539 y el 135 de 1971 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 19 de junio de 1971.

Madrid, 19 de junio de 1971.—El Secretario, José Benítez.—3.319-E.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don

Carlos Morales Lahuerta se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 21 de enero de 1971, que declaró la incompetencia de dicho Departamento para resolver la petición del recurrente sobre reconocimiento de servicios a efectos de determinación de su haber pasivo, y contra la denegación por silencio del recurso de reposición, pleito al que ha correspondido el número general 500.454 y el 113 de 1971 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30, de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 19 de junio de 1971.

Madrid, 19 de junio de 1971.—El Secretario, José Benítez.—3.817-E.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, que por la «Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local» se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre re-